



**RESOLUCIÓN No. CJR18-491
(Octubre 2 de 2018)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Resolución CSJATR18-184 de 04 de abril de 2018, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, decidió las solicitudes de actualización de los registros seccionales de elegibles del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo 000185 de 2013 correspondiente al año 2018, en la que se le resolvió de manera desfavorable la solicitud de actualización para el factor capacitación adicional al señor **WILMER OROZCO TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 84.032.915, para el cargo de Secretario de Tribunal Grado Nominado, debido a que el aspirante ya había alcanzado el puntaje máximo permitido de hasta setenta (70) puntos para el factor referido.

Inconforme con la mencionada decisión, el señor **WILMER OROZCO TORRES** interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, por considerar que la documentación allegada para dicho factor no fue valorada adecuadamente, toda vez que respuesta emitida mediante oficio CSJATO17-1145, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico le informó que el factor capacitación adicional no podrá exceder de cien (100) puntos, y por lo tanto solicita se proceda a realizar la reclasificación solicitada en los términos mencionados en la respuesta a su derecho de petición.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, mediante Resolución No. CSJATR18-360 de 7 de junio del corriente año, desató el recurso de reposición, confirmando la imposibilidad de acceder a la actualización del registro de elegibles para el cargo de Secretario de Tribunal Nominado para el factor capacitación adicional en atención a que el aspirante ya alcanzó el puntaje máximo permitido en el acuerdo de convocatoria N° 000185 de 2013, y concedió el recurso de apelación ante esta Unidad.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, la inscripción individual en el Registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo, pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el Registro, anexando los datos que estimen necesarios.

El Acuerdo No.1242 de 2001, fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

Los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) Experiencia adicional y Docencia siempre que no hubieren sido valorados en la Etapa Clasificatoria o en anterior Reclasificación y ii) Capacitación Adicional y Publicaciones realizadas por el aspirante, en la medida que no hayan sido puntuadas en las oportunidades señaladas y la capacitación adicional se ajuste a los respectivos niveles ocupacionales.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y, tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo número 000185 de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

Acorde con las anteriores disposiciones, se procede a decidir sobre el recurso interpuesto por el señor **WILMER OROZCO TORRES**.

En primer lugar, al revisar el contenido de la Resolución de reclasificación número CSJATR17-413 del 03 de abril de 2017, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico actualizó en el año 2017 el registro de elegibles para el cargo de Secretario de Tribunal Nominado dentro del concurso de méritos convocado por el Acuerdo número 000185 de 2013, se encontró que al señor **WILMER OROZCO TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 84.032.915, le fueron publicados los siguientes resultados:

CARGO	PRUEBA DE CONOCIMIENTO	PRUEBA PSICOTECNICA	EXPERIENCIA Y DOCENCIA	CAPACITACION	PUBLICACIONES	TOTAL
Secretario de Tribunal Nominado.	305.28	163.00	100.00	70.00	0.00	638.28

Así las cosas y atendiendo la petición del recurrente, se procederá a efectuar la verificación del puntaje asignado, con motivos de la solicitud de reclasificación presentada para el año 2018, conforme a lo normado en el artículo 2°, numerales 5.2, 5.2.1 y literales a, b, c, d y e, del acuerdo de convocatoria N 000185 de 2013, que establece:

“5.2 Etapa Clasificatoria

El resultado de esta etapa tiene por objeto valorar y cuantificar los diferentes factores que la componen con los cuales se establecerá el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante.

La etapa clasificatoria contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:

5.2.1 Factores

La clasificación Comprende los factores i) Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, ii) Prueba psicotécnica iii) Experiencia adicional y docencia, iv) Capacitación adicional y publicaciones.

a. Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades. Hasta 600 puntos.

Este factor se calculará así: a los concursantes que obtengan 800 puntos o más en las pruebas de conocimientos y competencias, aptitudes y/o habilidades, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos.

b. Prueba Psicotécnica. Hasta 200 puntos. (Clasificatoria)

Sólo a los concursantes que aprobaron la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades para los diferentes cargos con un puntaje igual o superior a 800 puntos, se les publicarán los resultados obtenidos en la prueba psicotécnica aplicada en la misma oportunidad, la cual tendrá un puntaje máximo de 200 puntos, que será de carácter clasificatorio.

c. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

d. Capacitación Hasta 70 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo - Requisitos	Posgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios Superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Nivel técnico - Preparación técnica o tecnológica					
--	--	--	--	--	--

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo - Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados (Máximo 20 puntos)	Estudios de Pregrado (Máximo 30 Puntos)
Nivel auxiliar y operativo - Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

e. Publicaciones. Hasta 30 puntos.

El puntaje máximo posible que se puede otorgar en la etapa clasificatoria del concurso por publicaciones, es de treinta (30) puntos. La asignación de los puntajes correspondientes a las publicaciones dentro de la etapa clasificatoria, se realizará de conformidad con lo previsto en este aparte. Igualmente, estas normas relativas a la calificación de Publicaciones se aplicaran para efectos de la Reclasificación de los Registros de Elegibles de esta convocatoria." (Negrilla fuera del texto original).

Conforme a lo establecido en la convocatoria la sumatoria de cada uno de los factores objeto de valoración en la etapa clasificatoria, no puede exceder de 1.000 puntos, así:

PRUEBA DE CONOCIMIENTO	PRUEBA PSICOTECNICA	EXPERIENCIA Y DOCENCIA	CAPACITACION	PUBLICACIONES	TOTAL
600	200	100	70	30	1.000

Revisados los documentos allegados por el recurrente con la solicitud de reclasificación del año 2018, para acreditar capacitación adicional, se encuentran los siguientes:

TÍTULO	INSTITUCIÓN
Diplomado en Derecho Comercial.	Politécnico Superior de Colombia.

Curso Lectura Crítica.	SENA
Curso de Administración Documental en el Entorno Laboral.	SENA
Curso Manejo de Herramientas Microsoft Office 2016 – Excel.	SENA
Curso Manejo de Herramientas Microsoft Office 2016 – Word.	SENA
Curso Formación Programación Servidor Judicial Digital.	Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.

En este punto es importante considerar que en la Resolución CSJATR17-413 de 2017 expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, al señor Orozco Torres le asignaron 70 puntos, para el factor capacitación adicional, alcanzando así el valor máximo permitido para este factor en la convocatoria, que es la norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, y de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

Finalmente, en relación con lo manifestado sobre la respuesta emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico mediante el oficio CSJATO17-1145, si bien en la parte final del literal d) numeral 5.2.1 del artículo 2º del Acuerdo de convocatoria se hace referencia a 100 puntos, por un lapsus calami, ello no constituye motivo de duda para que se modifique el acto recurrido, pues como ya fue explicado, del contenido integral y sistemático de la convocatoria N° 000185 de 2013, se determina con claridad que para el factor capacitación adicional, el puntaje máximo permitido es de 70 puntos.

En virtud de lo expuesto, la decisión adoptada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, es la que corresponde y por ello, esta Unidad procederá a confirmar la Resolución impugnada, como se ordenará en la parte resolutive de esta actuación.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR la Resolución CSJATR18-184 de 04 de abril de 2018, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, decidió las solicitudes de actualización de los registros seccionales de elegibles del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo 000185 de 2013, correspondiente al año 2018, en el sentido de no otorgarle puntaje adicional al señor **WILMER OROZCO TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 84.032.915, en el factor de capacitación adicional, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

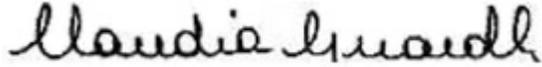
ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual

manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, y al Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los dos (02) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCSO/CEUM